

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*

*Tona, Noviembre cuatro de dos mil veintiuno.*

*La presente demanda es enviada a este Despacho, procedente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga; llega al correo de este Despacho de manera virtual el 14 de Octubre de la presente anualidad; por competencia en razón del Artículo 306 del Código General del Proceso; revisada la actuación este Despacho encuentra que somos competentes para avocar el conocimiento de las presentes diligencias.*

*De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso que trata de la ejecución de providencias judiciales que reza "cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero... sin necesidad de formular demanda **deberá solicitar ejecución** con base en la sentencia ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada"; en atención a lo anteriormente expresado este Despacho tomará la demanda presentada por la apoderada judicial debidamente constituida como la solicitud de la ejecución con base en la sentencia calendada 7 de Septiembre de 2016.*

*En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 306 del Código General del proceso este Despacho libraré mandamiento de pago con fundamento en la sentencia calendada 7 de Septiembre de 2016 en contra de los demandados EDINSON MARCIAL JAIMES GOMEZ, MARTHA ISABEL ALVAREZ GONZALEZ y ROSA NIEVES GELVES GONZALEZ y en favor del señor CIRO ALFONSO VANEGAS LIZCANO.*

*En razón y en merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía, a cargo de los señores EDINSON MARCIAL JAIMES GOMEZ, MARTHA ISABEL ALVAREZ GONZALEZ y ROSA NIEVES GELVES GONZALEZ, mayores de edad, y vecinos de las ciudades de Cúcuta y Bucaramanga y a favor de CIRO ALFONSO VANEGAS LIZCANO, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS*

*MIL PESOS M.L. (\$ 67.600.000) que corresponden a la sumatoria del daño emergente y el lucro cesante; dineros éstos que deberán cancelarse indexados desde el 7 de Septiembre de 2016 hasta el día en que se verifique su pago.*

*SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía, a cargo de los señores EDINSON MARCIAL JAIMES GOMEZ, MARTHA ISABEL ALVAREZ GONZALEZ y ROSA NIEVES GELVES GONZALEZ, mayores de edad, y vecinos de las ciudades de Cúcuta y Bucaramanga y a favor de CIRO ALFONSO VANEGAS LIZCANO por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENOS PESOS M.L. (\$4.162.500) por concepto de Costas y agencias en derecho las que fueron aprobadas mediante auto calendado 26 de Septiembre de 2016.*

*TERCERO: No se decretan intereses moratorios por cuanto se ha ordenado el pago de los dineros indexados cubriéndose de esta manera su devaluación.*

*CUARTO: ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la Acreedora en el término de cinco (5) días.*

*QUINTO: Como la solicitud de ejecución se ha formulado con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia conforme al artículo 306 del C.G.P. se ordena notificar el presente proveído a los deudores en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; Se les hace saber a los demandados que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.*

*SEXTO: RECONÓCESE personería para actuar a la doctora ANDREA GISELA RODRIGUEZ MALDONADO en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE*

*EL JUEZ,*

*PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ*

**Firmado Por:**

**Pedro Almeyda Rodriguez  
Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a7524888a6d9da1e47a5b171eaf58301b178fa661df6831638e54b64006a48f**

Documento generado en 04/11/2021 10:54:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**